

**COLEGIO DE ODONTÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISTRITO IV**

PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19

**A LOS RESPONSABLES DE ACCESO A CONSULTORIOS
Y OTRAS DEPENDENCIAS DE ATENCIÓN DE PERSONAL DE SALUD**

Se recuerda a administradores, consorcistas, locadores de inmuebles, comodantes, etc. de consultorios de personal de salud o inmuebles destinados a tal fin, incluso en edificios de propiedad horizontal, donde existan o no otros consultorios, se desarrollen o no otras actividades, o viviendas familiares que:

Constituye delito de acción pública, obstaculizar el desempeño del personal de salud que presta servicios en consultorios habilitados, sea impidiendo la entrada de profesionales o personal administrativo, como la entrada de pacientes.

En el mismo delito incurrirán quienes maliciosamente destruyan, o sustraigan los elementos de comunicación y/o aviso para acceso a dichos consultorios.

Es necesario recordar que el personal de salud adopta todas las medidas de seguridad y prevención para evitar la circulación de pacientes que presenten sintomatología compatible con enfermedades infecciosas y en especial las relacionadas con el coronavirus COVID-19.

Del mismo modo se hace saber que también, dichos profesionales cumplen y hacen cumplir a sus pacientes con los recaudos necesarios para evitar la propagación del virus mediante las acciones ampliamente difundidas por las autoridades de la Nación, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de verificarse los hechos enunciados en el primer y segundo párrafo del presente, se efectuarán las denuncias penales pertinentes ante la Fiscalía de turno o la Seccional Policial que corresponda al domicilio, destacando que además de la sanción penal en su caso también existe responsabilidad civil patrimonial por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen a pacientes, profesionales, obra social o quien fuera afectado por tales conductas ilícitas.

Los profesionales de la salud entendemos el temor que algunas personas puedan sentir, pero no es el miedo el arma para combatir la enfermedad o la epidemia, sino la sensatez y la conducta cívica esperable.

ARTICULO 205.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

ARTICULO 106 del Código Penal.- El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonado a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidado o a la que el mismo autor haya incapacitado.

ARTICULO 239 del Código Penal.- Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal será reprimido con prisión de 2 a 6 años.

